

RICARDO ANGUIA

6

**LEYES PROMULGADAS  
EN CHILE**

**SUPLEMENTO 1913-1918**

**TOMO V**

Soc. Imprenta-Litografía BARCELONA  
Santiago-Valparaíso

1918

plazo, un préstamo por un millón de pesos (\$ 1,000,000) en el Banco de Chile o en otra institución bancaria o prorrogar por igual tiempo la cuenta corriente que contrató a virtud de la ley número 2,817, de 12 de Noviembre de 1913 i en conformidad a las disposiciones de esa misma ley.

La I. Municipalidad consultará en el Presupuesto que debe formar en el año venidero, fondos para amortizar la cuenta corriente.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo, por tanto, promúlguese i llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a 6 de Noviembre de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*E. Villegas E.*

### Fondos para la representación de Chile en el Segundo Congreso Científico Pan-Americano.

(Esta ley fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,319 de 13 de Noviembre de 1915)

Ley núm. 3,036.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos oro de dieciocho peniques (\$ 30,000) en atender a los gastos que demande la representación de Chile en el segundo Congreso Científico Pan-Americano, que se reunirá en Washington a fines del presente año.

Se reduce en la suma de treinta mil pesos oro de dieciocho peniques (\$ 30,000) la cantidad que consulta el Presupuesto vijente en el ítem 745 del Presupuesto de Marina.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a 13 de Noviembre de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*Samuel Claro Lastarria.*

### Cámara de Diputados.—Fondos para gastos de Secretaría i para publicación de sesiones

(Esta ley fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,330, de 27 de Noviembre de 1915)

Ley núm. 3,037.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

##### ARTÍCULO PRIMERO

Concédese un suplemento de ciento ochenta mil pesos (\$ 180,000) al ítem número 3,106 de la partida 14.<sup>a</sup> del Presupuesto del Ministerio del Interior, para gastos jenerales de Secretaría i servicio de la guardia, etc.

##### ART. 2.º

Autorízase la inversión en gastos jenerales de Secretaría de la suma de siete mil ochocientos noventa i dos pesos cinco centavos (\$ 7,892,05) que quedó sobrante de la cantidad de setenta i cinco mil pesos (\$ 75,000) consultada en la ley número 2,915, de fecha 15 de Agosto de 1914, para la publicación de las sesiones de la Cámara en la prensa diaria.

##### ART. 3.º

Se autoriza la inversión de la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000) en la publicación de las sesiones de la Cámara de Diputados, en la prensa diaria, debiendo hacerse ella en extracto.

I por cuanto oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a 20 de Noviembre de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*E. Villegas E.*

### Comuna de Antofagasta.—Impuesto adicional fiscal

(Esta ley fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,337, de 6 de Diciembre de 1915)

Ley núm. 3,038.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.—Declárase que la Comuna de Antofagasta está comprendida en la clasificación hecha en el inciso 2.º del artículo único de la ley número 2,988, de 1.º de Marzo último i, en consecuencia, el impuesto adicional fiscal será de dos por mil.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a 20 de Noviembre de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—*Alberto Edwards.*